



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00xxx

Bogotá, D.C.,

Señor
JORGE ENRIQUE GUTIERREZ R
Calle 65 B No 10-154
Barrio La Sultana
Manizales
875 1886 – 316 328 2974


MINCIT
2-2016-000192 REF: 1-2015-010765
2016-01-12 11:49:58 AM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ R

Destino: Externo
Asunto: **Consulta** 1-2015-010765

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	8 de Julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-588- CONSULTA
Tema	Responsabilidad del Contador Publico

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La presente tiene como fin responder en su conocimiento una situación que se me ha venido presentado en una empresa y de la cual he recibido en varias oportunidades correos acerca de un reporte negativo a la Junta Central de Contadores, la situación es la siguiente: Yo trabajaba para una empresa desde el año pasado, Espacio Grafico comunicaciones; propietaria Sandra Patricia García Gomez, a finales del mes de abril viendo tantas obligaciones en la empresa decidí hablar con ella y su equipo financiero asesor para realizar un trabajo especial del cual hicimos un cronograma de trabajo cuya finalización era el 21 de mayo con la entrega de la información exógena y el costo era de cinco millones por los meses de abril y mayo, el día 20 de mayo le manifesté a la señora en mención que yo definitivamente no continuaba en la empresa y el 26 de mayo le entregue verbalmente un reporte acerca del cumplimiento total del cronograma de trabajo, con esta última reunión con la señora todo quedo claro, pase mi segunda cuenta de honorarios por dos millones quinientos mil pesos (a la fecha aún no han sido pagadas); después de retirarme me llamaron el primero de junio a citarme a una reunión el día 2 de junio ya que a la empresa había llegado una representante de la superintendencia de sociedades con una resolución de liquidación de la sociedad por incumplimiento en la ley de reorganización a lo cual manifesté que yo ya no laboraba en la empresa, posteriormente me

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

escribieron un correo el día 23 de junio donde la señora Sandra Patricia García G., manifiesta que contrato otro profesional para realizar ajuste al balance al 28 de mayo y que los estados financieros están a mi disposición para firmarlos y de no ser así reportara el caso a la Junta Central de Contadores. Me inquieta mucho es como puede pensar si otro profesional retoma una contabilidad, realiza ajustes y registros que desconozco, como puedo certificar algo que yo no hice? Como sigue la señora empeñada en que firme un balance a sabiendas que no soy el contador de la empresa? En el caso de ella como persona natural no puedo certificar estados financieros cuando me solicitan realizar registros con los cuales profesionalmente no estoy de acuerdo.

También el día 23 de junio me enviaron un correo en el cual la superintendencia de sociedades les envía un requerimiento solicitándole los estados financieros de la señora Sandra y en el cual la misma superintendencia manifiesta que es de potestad de ella y no de la superintendencia contratar y controlar el personal a su cargo, anexo correo.

Inicialmente y conociendo la situación, el día 9 de junio del presente año escribí una carta a la superintendencia de sociedades en la cual explique de manera detallada que yo no era el contador y las funciones para las cuales me contrataron durante los meses de abril y mayo, adjunto carta recibida en la superintendencia.

También envié el correo mencionado que recibí el día 23 de junio y el cual genera este descontento y el cual, a pesar de estar seguro mi profesionalismo y ética, me genera intranquilidad y un sinsabor”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De conformidad con las funciones señaladas en la leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, este Organismo no es el competente para conocer de situaciones como las señaladas en su consulta.

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 10 de la Ley 43 de 1990: "... La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las Leyes. Cuando un Contador Público certifica estados financieros, está indicando que estos han sido fielmente tomados de los libros, que se ajustan a las normas legales y que los valores presentados en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de la entidad."



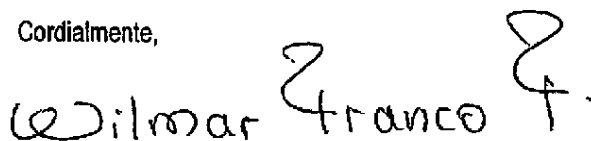
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es muy importante tener presente lo indicado en el artículo anterior, por cuanto los contadores públicos están sujetos a sanciones de tipo; penal, civil, administrativas y disciplinarias por el incumplimiento a las normas legales a las cuales están sujetos.

De otra parte, los contadores públicos deben desarrollar todas aquellas labores para las que fueren contratados, dentro de los límites legales, sujetándose en todo momento al cumplimiento de las normas legales que le son aplicables y para los periodos de tiempo en que se hayan comprometido (Ver Arts. 41 a 51 de la Ley 43 de 1990).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: GSA/DSP/ WFF

